



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RADICACIÓN: 200014003005-2023-00112-00
DEMANDANTE: CARLOS ROBERTO BURGOS CANCINO, C.C. No. 68.634.408.
DEMANDADOS: ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE.
PROVIDENCIA: ADMITE DEMANDA.

ASUNTO A TRATAR

El señor CARLOS ROBERTO BURGOS CANCINO, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, en contra ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 ibidem, es procedente su admisión.

Sobre la medida cautelar deprecada, previo a su declaratoria, la parte actora deberá constituir garantía equivalente al 10% de las pretensiones dinerarias, según lo dispone el inciso segundo del numeral 7, del artículo 384 de la misma obra.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO, instaurada por el señor CARLOS ROBERTO BURGOS CANCINO, a través de apoderado judicial, en contra de ZAIDY YURANI CUELLO MAESTRE.

SEGUNDO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida Ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Correr traslado a la parte demandada de la presente demanda, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante prestar caución equivalente al 10% del valor actual de las pretensiones estimadas en la demanda.

QUINTO: RECONOCER al doctor URBANO MORALES BELEÑO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 77.008.434, y T.P. N° 45.003, del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a930f03a056591187310fa23f6f8845c80078bed4fb0fb2e9bd12de3e97d342d**

Documento generado en 13/03/2023 05:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>